

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 121/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 121/24-2025/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario** promovido por el ciudadano **Roberto Nieves Rodríguez** en contra de 1) **Selin.4**, 2) **José Ángel Ramos González** y 3) **Víctor Miguel Martínez José**; con fecha **27 de octubre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con los escritos de fecha 13 de agosto y 30 de agosto de 2025, suscritos por el Lic. Mikjail Alejandro Magaña Loeza, apoderado jurídico de la moral Selin.4 S.A. de C.V., así como los ciudadanos Víctor Miguel Martínez José y José Ángel Ramos González –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Selin.4 S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número seiscientos noventa y nueve (699/2021), de fecha 16 de junio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Ramón Alberto Espínola Espadas, Titular de la Notaría Pública número 20 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Ángel Ramos González como Administrador Único de la moral Selin.4 S.A. de C.V. –parte demandada-**.

b) José Ángel Ramos González.

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector RMCNAN82031904H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibida por la parte actora; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano José Ángel Ramos González** como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

c) Víctor Miguel Martínez José.

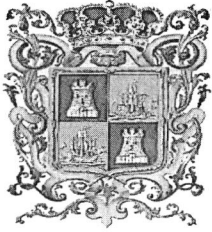
Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector MRJSVC86070830H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibida por la parte actora; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Víctor Miguel Martínez José** como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

d) Apoderados de la parte demandada.

En atención a la documentación exhibida por las partes demandadas, misma que se señala a continuación:

- Carta poder de fecha 17 de agosto de 2025, suscrita por el ciudadano José Ángel Ramos González, en su carácter de Administrador Único de la moral Selin.4 S.A. de C.V., quien cuenta con facultad para otorgar y delegar poderes en su representación.
- Carta poder de fecha 17 de agosto de 2025, suscrita por el ciudadano José Ángel Ramos González, por su propio y personal derecho.
- Carta poder de fecha 17 de agosto de 2025, suscrita por el ciudadano Víctor Miguel Martínez José, por su propio y personal derecho.

De conformidad con el numeral 692, párrafo II y III, de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Mario Fernando Pavón Lanz, Jorge Enrique Moreno Flores y Mikjail Alejandro Magaña Loeza, así como las licenciadas Marisol Cuevas Hernández y Elayne Carolina Narváez Matos como apoderado jurídicas de la moral Selin.4 S.A. de C.V., así como los ciudadanos Víctor Miguel Martínez José y José Ángel Ramos González –parte demandada-**, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

5016357, 7297477, 7894331, 10941113 y 14611619, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El apoderado jurídico de la moral Selin.4 S.A. de C.V., así como los ciudadanos Víctor Miguel Martínez José y José Ángel Ramos González –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 49 A no. 21, entre calle 10 y 12 de Barrio de Guadalupe de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.alfacorp@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Selin.4 S.A. de C.V., así como los ciudadanos Víctor Miguel Martínez José y José Ángel Ramos González –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Selin.4 S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Selin.4 S.A. de C.V -parte demandada-, presentado el día 21 de agosto de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

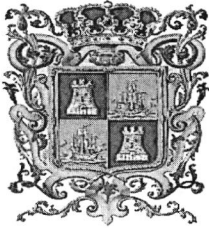
Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de la relación de trabajo.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. Improcedencia de la acción.
- V. Obscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.
- VI. Prescripción general.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.
- II. **Confesional.** A cargo del ciudadano Roberto Nieves Rodríguez.
- III. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato de trabajo, de fecha 01 de enero de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido. **Nota:** Se hace constar que dicha documental fue exhibida en copia a color.
- IV. **Documental privada.** Consistente en original de seis Recibos de nómina, correspondientes al periodo comprendido del 01 de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la inspección ocular que deberá efectuarse en el portal del SAT.
- V. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) José Ángel Ramos González.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano José Ángel Ramos González –parte demandada-**, presentado el día 21 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Obscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.**
- VI. **Prescripción general.**

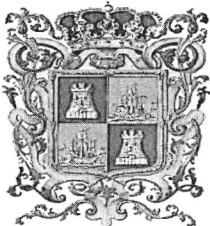
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.
- II. **Confesional.** A cargo del ciudadano Roberto Nieves Rodríguez.
- III. **Documental privada.** Consistente en copia simple del Poder notarial número 699/2021, de fecha 15 de mayo de 2021. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con su original.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

V. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Víctor Miguel Martínez José.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Víctor Miguel Martínez José – parte demandada -**, presentado el día 21 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de la relación de trabajo.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. Improcedencia de la acción.
- V. Obscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.
- VI. Prescripción general.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

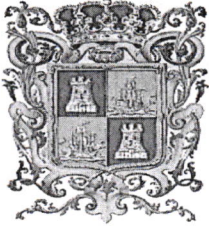
No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.
- II. **Confesional.** A cargo del ciudadano Roberto Nieves Rodríguez.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Documental privada.** Consistente en copia simple de seis Recibos de nómina, correspondientes al periodo comprendido del 01 de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con su original.
- V. **Documental privada.** Consistente en copia simple de Contrato de trabajo, de fecha 01 de enero de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con su original.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 05 de junio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Roberto Nieves Rodríguez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el viernes 20 de junio de 2025 y finalizó el jueves 10 de julio de 2025, al haber sido emplazado el jueves 19 de junio de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> José Rene del Ángel Ortiz (parte actora) Selin.4 S.A. de C.V., Víctor Miguel Martínez José y José Ángel Ramos González (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Iván Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR